



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 003 2014 00624 00

En atención a las solicitudes obrantes en el proceso y conforme al desarrollo procesal, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.
2. Como consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares, se ORDENA la entregar de los dineros que se encuentren a órdenes del presente proceso, en favor del extremo pasivo. Líbrese comunicación al Banco Agrario de Colombia, para que procedan de conformidad.
3. Secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas tanto en primera instancia como en la de segunda que la confirmó, esto es, elaborar las comunicaciones que levanten las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE

As. CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14720281e564f7fed156104257d69e8615328681e3ccd405927110ea35d2531c**
Documento generado en 14/09/2021 09:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 009 2014 00694 00

En atención a las solicitudes obrantes en el proceso y conforme al desarrollo procesal, se DISPONE:

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de segunda instancia proferida el 30 de abril de 2021 confirmó el fallo de primera instancia proferido por esta sede judicial.
2. Secretaría, realice la liquidación de costas pertinente.

NOTIFÍQUESE

As. *CONSTANCIA SECRETARIAL* La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dedb30439a0634dfa66cfa4ce2f3e9fb685e76d9b41435eeb964e9b5c572108

Documento generado en 14/09/2021 09:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 010 2010 00111 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio que antecede, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.

NOTIFÍQUESE

As. *CONSTANCIA SECRETARIAL* La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2c3962ec4cd1386b70af84c4c2883012c527cbfbb0792b09f2c00165641723**
Documento generado en 14/09/2021 09:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 010 2013 00573 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio que antecede, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.

NOTIFÍQUESE

As. CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fadfaf855b8f7f1b2af01d3ff6120c857f305f9ced107b556b0cbcd6145205e

Documento generado en 14/09/2021 09:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 010 2013 00681 00

Conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia proferida el 4 de noviembre de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., que revocó la decisión de fondo proferida en esta instancia, y como quiera que se condenó en costas de ambas instancias al extremo demandante, por tanto, se procede a fijar la suma de \$1'800.000,00 M/Cte, como agencias en derecho.

Por secretaria practíquese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE

As. *CONSTANCIA SECRETARIAL* La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22925430d58e13890933a31c42474bf9bb9f27c7f53bbe23c5ffa94eb005eb59**
Documento generado en 14/09/2021 09:35:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **010 2014 00498 00**

En atención al estado procesal y teniendo en cuenta lo manifestado en los escritos que anteceden, se DISPONE:

1. Previamente a resolver sobre la solicitud elevada por la parte actora, debe aclararse si lo pretendido es el **desistimiento de las pretensiones** que elevaron los demandantes Anyela Patricia Gaspar, Juan Pablo Becerra Mérida, Alba Ninive Valbuena, Netty Amanda Domínguez y José Bacilio Rodríguez Hernández, acorde con lo dispuesto en el Art. 316 C.G.P.
2. Incorporar al proceso la comunicación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se pone en conocimiento por tres (3) días.
3. Agregar al expediente las comunicaciones provenientes de la Agencia nacional de Tierras - Ministerio de Agricultura, Unida Administrativa Especial de Catastro Distrital
4. Previo a continuar con el trámite correspondiente y conforme con la solicitud elevada por la Procuraduría General de la Nación, deberá oficiarse a Unidad Especial de Catastro Distrital, con el fin de que remitan certificación de los antecedentes de los inmuebles pretendidos en este proceso. De la misma manera, deberá reiterarse la solicitud elevada al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en los términos del oficio 2192 de 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

As. *CONSTANCIA SECRETARIAL* La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d994115ac1069085fe77a570f1bc3c80923e9280bacf91d08371e4aacc7958f5**
Documento generado en 14/09/2021 09:34:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 010 2015 0003200

En atención al informe secretarial que antecede y al desarrollo procesal, se DISPONE:

Secretaría proceda a realizar la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia, como en el auto del 23 de marzo de 2021 proferido en segunda instancia, además de tener en cuenta las sumas comprobadas y que obren al interior de proceso, conforme lo dispone el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

As. *CONSTANCIA SECRETARIAL* La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c307f6f623981313090201bb88fa6d0bec7698fe1e1032a7feca89a99c663b**
Documento generado en 14/09/2021 09:35:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 013 2012 00466 00

En atención a las solicitudes obrantes en el proceso y conforme al desarrollo procesal, se DISPONE:

1. INCORPORAR al expediente la comunicación proveniente del Banco Davivienda, la cual se pone en conocimiento de por tres (3) días.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2020, en relación con la entrega de documentos al perito grafólogo, teniendo en cuenta los datos de contacto que suministra en su escrito de fecha 3 de diciembre de 2020.

Para lo anterior, deberá seguir con estrictez las medidas de prevención y protección pertinentes adoptadas con ocasión de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

NOTIFÍQUESE

As. CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3589dce1e0fc849a3af88907491b7fe7403f13359355c6a3b20ceff8cf4349db

Documento generado en 14/09/2021 09:34:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 013 2012 00600 00

En atención a las solicitudes obrantes en el proceso y conforme al desarrollo procesal, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente la comunicación proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., la cual se pone en conocimiento de por tres (3) días.
2. Secretaria, proceda conforme con lo dispuesto en el auto del 6 de marzo de 2020, con relación a la correcta notificación del Dr. José Hernán Acosta Pineda, en su condición de curador *ad litem* de las personas indeterminadas.

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, y déjense las **constancias de envío y entrega efectiva.**

3. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios objeto de usucapión, tal como fuera dispuesto en el auto admisorio. Oficiése para que la parte interesada proceda a pagar los emolumentos respectivos,

NOTIFÍQUESE

As. *CONSTANCIA SECRETARIAL* La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925f4ec7f7bd8acbe9e9b57c25026d47b6d2d2f026377c12b74dec46f9eb0e99**
Documento generado en 14/09/2021 09:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **013 2014 00327 00**

En atención a la comunicación y solicitudes obrantes al interno del expediente, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente la comunicación proveniente de la Corporación de Abastos de Bogotá S.C. - CORABATOS, la cual se pone en conocimiento de las partes por de tres (3) días.
2. INCORPORAR al expediente el escrito allegado por la apoderada de los demandados, mediante el cual descurre el traslado de la aclaración/yo complementación del dictamen pericial, el cual será tenido en cuenta oportunamente.
3. REQUERIR por segunda vez al BANCO POPULAR – Sucursal Kennedy y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – San Francisco Cundinamarca, para que den estricto cumplimiento a las órdenes impartidas en autos de fechas anteriores -23 de julio de 2015 y 7 de julio de 2020-, a efecto de que alleguen todo el historial o el movimiento de las cuentas de ahorros y corrientes de JOSÉ MIGUEL GARCÍA PARDO con C.C. 3.042.266 (q.e.p.d.).

Para tal fin se concede el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación respectiva. ADVIRTIÉNDOLES que la conducta renuente las hará acreedoras a las sanciones de ley. Comuníquese esta decisión por el medio ms expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

As. CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d6d3edfc8759a3d47c6385f4105afdeefcc9ef5f6a1013381370583ac60a4a

Documento generado en 14/09/2021 09:34:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **015 2013 00558 00**

En atención al devenir procesal, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente el escrito allegado por el Curador *Ad Litem* del extremo demandado y de las personas indeterminadas, para los efectos pertinentes, con la observación de que no presentó excepción alguna.
2. HACER tránsito de legislación, como quiera que se congregan los presupuestos del artículo 625 del C.G.P., pues efectuado el estudio respectivo se observa la procedencia de tal evolución legislativa.
3. ABRIR el proceso a **PRUEBAS**, para tal fin se tienen como tales y se decretan las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES. Las que fueron aportadas con la demanda.

3.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL. Decretar la inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión y así corroborar los hechos expuestos en el libelo genitor, además, para alinderar y especificar tanto el área como las medidas del bien a usucapir; para tal fin se insta a la parte actora para que comparezca al bien raíz a la fecha y hora que se fije para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para los efectos anteriores, y como quiera que no existe lista de auxiliares de la justicia para la especialidad de PERITOS, por tanto, se insta a la parte demandante para que contacte un perito (quien debe acreditar su idoneidad y experiencia), a efecto de que este comparezca a la bien raíz a la hora y fecha señaladas para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

3.1.3. TESTIMONIOS. Se decreta el testimonio de ARMANDO PARDO, AMANDA LUCIA TORO y YESID TORO VÁSQUEZ, quienes deberán comparecer a la fecha y hora de citada audiencia. El extremo interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los convocados.

3.2. PARTE DEMANDADA - Representada por Curador *Ad Litem*

3.2.1. DOCUMENTALES: Las que fueron aportadas con la demanda.

3.2.2. INSPECCIÓN JUDICIAL. Deberá estarse a lo resuelto a las pruebas decretadas a la parte actora numeral 3.1.2. de esta decisión.

3.2.3. TESTIMONIOS. Deberá estarse a lo resuelto a las pruebas decretadas a la parte actora numeral 3.1.3. de esta decisión.

3.3. DEL JUZGADO

En atención a lo dispuesto por la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a efecto de evitar eventuales nulidades y conforme lo dispone el artículo 375 del C.G.P. infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése y tramítense dichas comunicaciones por Secretaria.

FIJAR la hora de las 9 a.m. **del día 3 del mes de noviembre del año en curso**, para llevar cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 C.G.P.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la **plataforma de Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

As. CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814202f9d904297166f71428ed58e54411baf91f0f887c12e8465ef06cb6c549**
Documento generado en 14/09/2021 09:34:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **015 2014 00591 00**

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE

APROBAR la liquidación de **costas** que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

As. CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 del 16 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6058d7d259da437761547035c9fb9fe1d7ae70f2fbd59ea5ead2519265976e0
Documento generado en 14/09/2021 09:34:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103020**20140012900**

Visto el informe secretarial y a que por un yerro involuntario el auto que antecede no fue desanotado en legal forma, ni en el mismo se indicó una fecha para realizar la respectiva audiencia, el Despacho DISPONE:

Señalar nueva fecha para continuar con la instrucción de que trata el art. 373 del CGP, para el día 28 del mes de octubre de 2021 a las 9 a.m.

Día y hora en que deberá comparecer los testigos, señores Helda Cecilia Zapata de Paralesy, Ramiro Pardo Romero, Hernán José Guzmán, María Carolina García Ramírez y Elizabeth Judith Oreja de Salcedo, a quienes secretaría proceda a elaborar la correspondientes boletas de citación a efectos de que la parte interesada en la prueba, gestiones el envío de las mismas, tal como se le indicó en audiencia de fecha 28 de noviembre de 2019.

Es de advertir, que la audiencia, por cuestiones de medidas de bioseguridad frente a la pandemia Covid-19 y la implementación del uso de la tecnología (Decreto 806/20), se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **80**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79fe9dae36ef9ea659c36ccc9e4b7f84fbc21a0cd0ca4585005bdce0fa926d46

Documento generado en 14/09/2021 09:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **048 2020 00253 00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que antecede, se DISPONE:

1. Dar por **TERMINADO** el proceso ejecutivo por pago total de las cuotas en mora.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si **hubiere REMANENTES póngase a disposición del Juzgado respectivo**. Oficiése a quien corresponda.
3. No condenar en costas.
4. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

As. CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 80 de 16 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7feb928008332ec888573eb6b29ceae38a847b53e846925dc4e24a60b3c84**
Documento generado en 14/09/2021 09:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210046400**

Sería del caso entrar a revisar si se cumplió con las exigencias en auto de fecha 26 de agosto de 2021, por medio del cual se inadmitió el presente asunto; no obstante, al revisar la prueba documental que se aportó con la subsanación, se encuentra que este Despacho carece de competencia para adelantar el presente asunto, tal como se pasa a explicar.

En materia de procesos de pertenencia, para efectos de establecer la cuantía, el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso dispone lo siguiente: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

En el presente caso, se observa certificación catastral del año que avanza del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40006025, del cual se solicita en usucapión, refleja que el valor del predio para esta anualidad es de \$131.052.000,00 M/cte., lo que implica que es de menor cuantía, dado que no supera los 150 SMLMV, que para este año es \$136.278.900,00 M/cte.

A partir de lo anterior, el art. 20 del C.G.P., dispone que los Juzgados Civiles del Circuito conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía y, los asuntos de menor cuantía serán de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales [art. 17 y 18 *ibídem*].

Así las cosas, la presente demanda es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, razón por la cual, se dará aplicación a las previsiones del canon 89 *ejúsdem* para rechazar de plano esta acción y proceder con la remisión de la misma al juez competente.

Bajo esa óptica, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia (art. 90 del C.G.P.).
2. REMITIR el presente asunto por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá; ofíciase a la oficina de reparto.
3. ORDENAR a secretaría que proceda con el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **80**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0e329272156702e9394c48319d955cf39d6e33b533db83d71470566d91c477**

Documento generado en 14/09/2021 09:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210049600**

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agrocima S.A.S., con una fecha de expedición no superior de 30 días, tal como lo exige el numeral 2º del art. 84 del CGP.
2. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en relación con el señor Didier Enrique Amaya De Cortés, toda vez que el citado demandado no aparece como suscriptor del título valor base de recaudo.
3. Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **80**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf192e47e1189f0bffa7cfc591b47d7e0aa646d40d711de346e6bc3c083f6330**

Documento generado en 14/09/2021 09:34:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Artículo 90 C.G.P.

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210049800**

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indicar el correo electrónico de las personas que se citan en calidad de testigo, conforme se exige en el art. 6° del Decreto 806/2020.
2. Precisar los linderos generales del predio de mayor extensión, por cuanto el escrito de demanda no es clara en tal sentido (art. 83 CGP).
3. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 *ibidem*, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en razón a que el mandato que se aporta junto con la demanda no cuenta con autenticidad, pues no se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido al profesional del derecho a través del correo electrónico de la poderdante.

4. Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **80**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 048

¹ Artículo 90 C.G.P.

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5533ccc5ce9d8d15d5eb297ee15866190780e50bbd75df85f782e4e1b942c72

3

Documento generado en 14/09/2021 09:34:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210049900**

Revisada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84, 384 y 385 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado – leasing habitacional- instaurada por **Banco Davivienda S.A.** contra **María Del Pilar Lozano Tinjaca**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal especial (Título II, Capítulo II, Arts. 384 y 385 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a los convocados a juicio a su correo electrónico.**

5. ADVERTIR a la demandada que no será oído dentro del presente proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor adeudado, según la demandante [inc. 2º, num. 4, art. 384 CGP].
6. RECONOCER personería adjetiva al doctor Rodolfo González para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **80**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c212fd0551723cd1416b84f9502935056ac953c9d35d45179f75c2f32068f14**
Documento generado en 14/09/2021 09:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210050000**

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, no obstante el canon 25 del Estatuto Procesal Civil dispone que para determinar la cuantía un proceso es de mínima si no excedan de 40 SMLMV, menor igual a 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV y mayor igual o mayor a 150 SMLMV.

A partir de lo anterior, el art. 20 del C.G.P. dispone que los Juzgados Civiles del Circuito conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía y, los asuntos de menor y mínima cuantía serán de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales [art. 17 y 18 *ibídem*], salvo que existan Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, caso en el cual dichos Juzgados conocerán de los procesos de mínima cuantía.

A partir de lo expuesto, en el caso de marras, con fundamento en el material probatorio aportado (pagaré No. 2020000029), se pretende se libre orden de pago en contra de la señora Elizabeth Solano Leyva por la suma de \$19.403.817,00 M/cte, entre capital e intereses de plazo, quantum que resulta ser inferior a los 40 SMLMV, razón por la cual este Despacho no puede asumir conocimiento del proceso.

Así las cosas, la presente demanda es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, razón por la cual, se dará aplicación a las previsiones del canon 89 *ejúsdem*, para rechazar de plano la demanda, para proceder con la remisión de la misma al juez competente.

Bajo esa óptica, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia (art. 90 del C.G.P.).
2. REMITIR el presente asunto por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; ofíciase a la oficina de reparto.
3. ORDENAR a secretaría que proceda con el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **80**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de66a25ff777385a56947ca45b8770dba8be4dda9088167d62659a2fbaff4ba**

Documento generado en 14/09/2021 09:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210050100**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **ARMENTA CHAVARRO S.A.S.** y en contra de las sociedades que conforman el **CONSORCIO AEROINFRAESTRUCTURA EDEN: MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., VINCOL S.A.S., COINSO S.A.S. y O C INGENIEROS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.629.678,61 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. ACH1 1744, base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$38.585.134,35 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. ACH1 1874, base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
3. Por la suma de \$23.650.957,77 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. ACH1 1783, base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
4. Por la suma de \$3.443.783,87 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. ACH1 1761, base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

5. Por la suma de \$17.896.241,00 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. ACH1 1780, base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
6. Por la suma de \$36.238.626,46 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. ACH1 1851, base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
7. Por la suma de \$65.435.931,22 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. ACH1 1809, base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
8. Por la suma de \$82.178.954,00 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. ACH1 1792, base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
9. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
10. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
11. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
12. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
13. Reconocer personería adjetiva al doctor José Iván Suárez Escamilla para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **80**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec95ce212dc74bd2ef7b6aa943b0cc8a841e7576af84e3cab1d1a47c32a656d**
Documento generado en 14/09/2021 09:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210050200**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **MARÍA DEL CARMEN HUERTAS MACÍAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$142.130.011,00 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 011808 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día de presentación de la demanda [09/09/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
3. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
4. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
5. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiese.

6. Reconocer personería adjetiva al doctor Johan Andrés Hernández Fuertes para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **80**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f45f1c60f0670ab87b7dc8f31b14bce836128adb85c8d762b893b077d3d8a05**
Documento generado en 14/09/2021 09:33:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210050400**

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, incoada con miras a librar el mandamiento de pago, se evidencia claramente que no emergen los requisitos del art. 422 del C.G.P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, en tanto que carecen del requisito de exigibilidad, por cuanto que la ejecutante presenta como base de ejecución el pagaré No. 557569861, instrumento en el que claramente se estipuló que la obligación allí contenida sería cancelada en 120 cuotas, cada una de ellas por valor de \$2.947.397,00 M/cte., siendo exigible la primera de ellas el 15 de diciembre de 2021.

Así las cosas, claro es que no existe un documento suficiente para sustentar el mandamiento ejecutivo y consecuentemente, se impone negar el mandamiento de pago, sin necesidad de ordenarse la devolución de documentos y demás anexos, por cuanto que la misma se presentó a través de datos (virtual).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado, conforme a las razones expuestas.
2. ORDENAR a secretaría que proceda con el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 80, hoy 16 de septiembre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65d976c13e339a1c684f853b8421906b8a9122ba83d7124a33c4005316ea30f**

Documento generado en 14/09/2021 09:33:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210050400**

Revisada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84 y 368 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal – Reivindicatorio - instaurada por **Lucía Del Carmen Ordoñez García** contra **María Flor Alba Cáceres Córdoba** y **William Ricardo Delgadillo Cáceres**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso declarativo verbal (Título II, Capítulo I, Art. 368 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a las convocadas a juicio a su correo electrónico.**

5. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-263384; ofíciase.
6. RECONOCER personería adjetiva a la doctora Gladys Palacios Romero para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **80**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70a59caee4a1be0437e6cf55752158e0a9f05515d24d60b061d7b1f67eb5a4d**
Documento generado en 14/09/2021 09:35:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210050500**

Revisada la demanda y en virtud a que la misma cumple con las previsiones de los arts. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por la vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble formulada por **Fernando Eliécer López Taparcua** contra **Gran Central de Abastecimiento e Inversiones Comerciales S.A.** y **Personas Indeterminadas**.
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía (Título II, Capítulo II, Art. 375 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a las personas aquí demandadas por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR el emplazamiento de las **Personas Indeterminadas**, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, **secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual** deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.
5. ORDENAR a la demandante que proceda con la instalación de la valla en un lugar visible del predio objeto de usucapión, publicación que deberá cumplir con las exigencias del numeral 7° del art. 375 *ibídem*; posterior a ello, la actora deberá aportar en medio magnético las fotografías de la instalación de los avisos, para que **secretaría** proceda con la inscripción de tales documentos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.
6. ORDENAR a secretaría que proceda a informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; ofíciase.
7. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 50C-1519684; ofíciase.

8. RECONOCER personería adjetiva a la doctora Ana Milena Zambrano Toro para actuar como mandatario judicial del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **80**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7670abf85684b18014ba05f5a66632dc3d407012a1049887dcfeaafa590bfdb**
Documento generado en 14/09/2021 09:35:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210050600**

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

1. Precisar la fecha en que entró en posesión la señora María Teresa De Fátima Alvarado Bautista en el predio que se solicita en reivindicación, por cuanto que en ninguno de los hechos se hace tal precisión.
2. Estime razonadamente el valor de los frutos en el juramento estimatorio, en los términos del Art. 206 del C.G.P.
3. Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 80, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0e8f7b7f26a26a3fde5617d2e257377afe2693cb8c0b5faa5fb4c212b47f03**

¹ Artículo 90 C.G.P.

Documento generado en 14/09/2021 09:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210050800**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA FIERRO DÍAZ Y CIA S EN C S** y en contra de **ALMACENES DON COLCHÓN S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.180.430,00 M/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento No. 2105 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$40.083.456,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento No. 2105 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
3. Por la suma de \$40.083.456,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento No. 2105 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
4. Por la suma de \$40.083.456,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento No. 2105 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda;

los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.

5. Por la suma de \$40.083.456,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento No. 2105 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
6. Por la suma de \$40.083.456,00 M/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento No. 2105 base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
7. Por la suma de \$67.367.152,00 M/cte., por concepto del valor de la cláusula penal estipulada en el contrato base de ejecución.
8. Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando de forma sucesiva desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
9. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
10. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
11. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
12. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
13. Reconocer personería adjetiva al doctor Marco Fidel Chacón Olarte para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **80**, hoy **16 de septiembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 048
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f874c1acb4ede7bc79a2c59138eaefaadd9e73887ee9db8d2bed25a7331497f7**
Documento generado en 14/09/2021 09:35:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>